

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ERRADICACIÓN DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES DE PERSONAS TRABAJADORAS TEMPORERAS PARA ENTIDADES LOCALES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia una consulta pública sobre el proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la erradicación de asentamientos irregulares de personas trabajadoras temporeras para entidades locales.

El trámite de consulta pública se realizará a través del portal web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

A través de esta, se recabará la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, durante el plazo de quince días hábiles, a través del siguiente [formulario web](#):

1. ANTECEDENTES DE LA NORMA

La reducción de las situaciones de pobreza y de precariedad en el ámbito laboral constituyen uno de los objetivos prioritarios de la actual agenda internacional de desarrollo sostenible con la adopción, en el año 2015, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, a través de la Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible".

En el año 2022, se aprueba el *Real Decreto 983/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de Lepe y de Moguer para impulsar la erradicación de asentamientos irregulares de personas trabajadoras temporeras en sus municipios*. A través de estas subvenciones, se dotó económicamente a dos entidades para sufragar los gastos a realizar en el desarrollo de programas de realojo e inclusión social para las personas trabajadoras temporeras de asentamientos irregulares en los municipios de Lepe y de Moguer, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha Ley.

Con fecha 19 de abril de 2024, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, mediante la sentencia núm. 672/2024, estimó el recurso interpuesto por la Diputación Provincial de Huelva, actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto, al considerar que la adjudicación directa de esta subvención ya estaba tomada a favor de Lepe y Moguer, excluyendo al Ayuntamiento de Lucena del Puerto. Esta sentencia declara nulo el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2022 por el que se aprueba el Real Decreto 983/2022, de 22 de noviembre, y ordena que se inicie un proceso de concurrencia competitiva destinado a la concesión de las ayudas previstas para este fin.

2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Se trata de dar solución a la especial vulnerabilidad de las personas trabajadoras temporeras que viven en asentamientos irregulares. Estos asentamientos se encuentran lejanos a suministros de agua potable, carentes de electricidad y de sistemas de saneamiento adecuados. La población temporera se encuentra con grandes dificultades para poder acceder a una vivienda en alquiler y al resto de servicios públicos básicos, lo que, sumado a sus bajos recursos socioeconómicos, les impide poder ejercer una vida digna y plena.

3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA

La ejecución de programas de realojo e inclusión social para personas trabajadoras temporeras de asentamientos irregulares en entidades locales permitirá, el impulso y avance en la implementación y cumplimiento de metas incluidas en la Agenda 2030 y supone la consecución de comunidades sostenibles, recogida en el ODS 11. Esto permite no sólo que los asentamientos humanos sean seguros y cuenten con unas condiciones mínimas de salubridad, sino también que se refuerce para dicha población temporera el acceso a servicios y derechos básicos como la vivienda, la energía o el agua, todos ellos igualmente amparados por la Agenda 2030 en sus objetivos 6 y 7.

3. OBJETIVOS DE LA NORMA

El objeto es establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos de entidades locales que contribuyan a la erradicación de asentamientos irregulares de personas trabajadoras temporeras. Las subvenciones irán destinadas a financiar proyectos relativos la construcción, la adecuación o compra de inmuebles destinados a alojamientos para personas trabajadoras temporeras residentes en asentamientos irregulares y a la adecuación de los entornos de los alojamientos.

4. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Dados los antecedentes de esta norma, no existen alternativas no regulatorias para solucionar la problemática planteada, en cumplimiento de la sentencia núm. 672/2024 de la sala tercera del Tribunal Supremo.

Solo se considerarán las respuestas en las que el remitente esté plenamente identificado (nombre completo junto al DNI o NIF, según corresponda).

Una vez enviada la participación, se podrá obtener un justificante en formato PDF. Se recomienda conservar dicho documento como prueba de la presentación de la consulta.

Con carácter general, las aportaciones recibidas podrán ser difundidas públicamente. En caso de que alguna parte de la información remitida deba tratarse con carácter confidencial, el interesado deberá señalarlo explícitamente en el texto remitido. No se tendrán en cuenta mensajes genéricos de confidencialidad.